

Proceso No. 2013-392

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., 24 MAR 2021 de dos mil veintiuno.

Procede el Juzgado proferir la decisión que en derecho corresponda dentro de la presente acción ejecutiva por costas de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. de P.

#### ANTECEDENTES:

Mediante petición presentada en tiempo se promovió la acción ejecutiva singular a favor de **RODOLFO VALERO Y BORRAS EN CONTRA DE JULIAN FIGUEROA PEÑA**.

El Despacho libró la orden de pago por auto calendado siete (7) de octubre del 2019, por el capital de costas, la que se notificara al demandado por anotación en estado quien dentro de la oportunidad debida no propuso excepciones.

Por las razones antes mencionadas se procede a dictar el auto que en derecho corresponde.

#### CONSIDERACIONES:

*Presupuestos procesales.*

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio. Adviértase igualmente que no se observa nulidad que se imponga declarar.

*Revisión oficiosa de la ejecución.*

Dentro de la revisión oficiosa que le corresponde al juez de revisar el acierto de los términos de la orden de pago proferida, se concluye idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se adujo providencia y liquidación que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. G del P y, por cuanto, de tales actos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Señala el art. 440 del C. G. de P, que si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C.



Proceso No. 2013-392

RESUELVE:

1o) ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos del mandamiento aquí proferido de fecha siete (7) de octubre del 2019)..

2o) DECRETAR el AVALUO y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3o) ORDENAR que con sujeción al art. 446 del C. G. de P. se presente por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.

4o) CONDENAR en costas a la parte demandada.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, aquí ordenadas, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$350.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Gilberto Reyes Delgado*  
GILBERTO REYES DELGADO  
Juez

3-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>21</u> hoy <u>25 MAR 2021</u> La Secretaria,  NANCY LUCIA MORENO H.
--

*Nancy Lucia Moreno H.*



Proceso No. 2013-392

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., *de dos mil veintiuno.*  
**24 MAR 2021**

*Tenga en cuenta el memorialista que la liquidación de costas concentrada en su favor ya fueron liquidadas al folio 463 del cuaderno No. 1, y que son objeto de cobro ejecutivo dentro de esta acción.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

3

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
21 hoy  
**25 MAR 2021**  
El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**



339

Proceso No. 2013-392

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos mil veintiuno.

24 MAR 2021

A costas del peticionario expidasele las copias requeridas por el demandante, con posterioridad al auto de OBDEZCASE Y CUMPLASE por resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
GILBERTO REYES DELGADO

3

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 **25 MAR 2021** hoy  
El Secretario,  
*Nancy Lucia Moreno*  
NANCY LUCIA MORENO